ORABUNT
CAUSAS
MELIUS

Ilustre
Colegio de Abogados de Tacna

Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna [1]

TÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1: *Denominación.-*
El Ilustre Colegio de Abogados de Tacna es una Institución Autónoma, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que agremia a los Abogados, en el ejercicio profesional, del Distrito Judicial. Persigue un fin no lucrativo. Su sigla es I.C.A.T. "Fundado el 16 de noviembre de 1958".

ARTÍCULO 2: *Duración.-*
Su duración es indeterminada.

ARTÍCULO 3: *Domicilio.-*
Su sede es la Ciudad de Tacna y su domicilio está ubicado en la calle Alfonso Ugarte No. 061, tiene sub-sedes en otras capitales de las provincias del Distrito Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4: *Principios.-*
Son principios del Colegio de Abogados de Tacna:
a) Velar por la vigencia del Estado de Derecho como base de la auténtica democracia, garantía de la justicia y del pleno imperio de la Ley.
b) Defender, proteger y promover los derechos humanos y la dignidad de la persona humana.
c) Rechazar toda forma de discriminación.
d) Respetar la participación democrática en la toma de decisiones.
e) Promover, proteger y defender la dignidad profesional del Abogado y el libre ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 5: *De los fines.-*
Son fines del Colegio de Abogados:
a) Velar para que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones que corresponda al libre ejercicio de la profesión.
b) Promover el ejercicio de la Abogacía, dentro de las normas de Ética y del Derecho.
c) Procurar el mejoramiento de la legislación, el adelanto de las ciencias jurídicas, el funcionamiento de una adecuada administración de justicia, la defensa gremial y la seguridad social de sus miembros.
d) Fomentar la solidaridad y el recíproco respeto, la armonía y la fraternidad entre sus agremiados.
e) Orientar jurídicamente a la comunidad y prestar asistencia legal a las personas que carecen comprobadamente de recursos económicos, principalmente al menor y la mujer.
f) Procurar la defensa del medio ambiente.
g) Fomentar y propiciar la intervención del Colegio y de sus miembros, en eventos nacionales e internacionales de orden jurídico, científico o cultural.
h) Fomentar la capacitación, actualización y especialización profesional de sus agremiados.
i) Fomentar la práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales por parte de sus agremiados.
j) Insertarse mediante convenios en el mundo del pensamiento jurídico, cooperar con las organizaciones especializadas del país y del extranjero.

[1] En Asamblea General del 7 de diciembre del 2004 y ratificado el 15 de junio del 2005 se suprimió del nombre y de su sigla la palabra *Moquegua* quedando como ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA y su sigla ICAT.

k) Realizar análisis crítico de la producción normativa, debate jurídicos de ideas y opiniones. Evaluar permanentemente a los magistrados y demás funcionarios públicos.
l) Institucionalizar la representación del I.C.A.T., ante los órganos determinados por la Constitución y las Leyes.
m) Incentivar la investigación científica mediante la publicación de los trabajos científicos jurídicos culminados, relevantes y pertinentes, haciendo uso de la mejor tecnología al alcance del I.C.A.T.
n) Defender la gratuidad de la justicia y el debido proceso.

ARTÍCULO 6: *De las Atribuciones.-*

a) Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y la competencia desleal.
b) Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables.
c) Promover la generación de empleo de los colegiados.
d) Propiciar el libre ejercicio del Notariado por parte de los Abogados.
e) Ejercer jurisdicción y competencia en medios alternativos de solución de conflictos con arreglo a Ley.
f) Emitir opinión, sobre cuestiones jurídicas, en los asuntos que los Poderes Públicos e Instituciones Públicas lo soliciten y en caso de interés público.
g) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
h) Defender a los abogados en el ejercicio profesional frente a dispositivos y actos inconstitucionales e ilegales de las Autoridades.
i) Todas las demás que la Constitución, la Ley y los Estatutos consagran.
j) Vigilar y emitir opinión sobre el funcionamiento y la calidad académica de las facultades de Derecho en el ámbito del Distrito Judicial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

ARTÍCULO 7: Son Miembros Ordinarios del Colegio de Abogados de Tacna, los abogados, que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, se hallen incorporados al mismo.

ARTÍCULO 8 [2]: La incorporación es obligatoria para ejercer la profesión, para ello se requiere:

a) Presentar el Título Profesional de Abogado conforme a las leyes, debidamente inscrito en la Corte Superior de Justicia de Tacna.
b) Pagar los derechos de incorporación, aprobados en Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: El Decano del I.C.A.T., en ceremonia especial, toma el Juramento o Promesa de Honor al Abogado que se incorpora, previa lectura de los artículos pertinentes al Código de Ética y de los estatutos, observando la siguiente fórmula: "Juráis por Dios o Prometéis por Vuestro Honor, cumplir la Ley, el Estatuto, el Código de Ética Profesional, cumplir los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia, para los fines superiores de la justicia y Acuerdos del Colegio de Abogados de Tacna, en el ejercicio de la profesión"; el Abogado contesta "Sí Juro" o "Sí Prometo". El Decano lo declara incorporado al Colegio, imponiéndole la cinta de 04 centímetros de ancho con la insignia de la Orden. Concluido el juramento, el maestro de ceremonia da lectura a la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 10: El Abogado incorporado al Colegio recibe el Certificado de Colegiatura, el carné que lo acredita como miembro de la Orden, ejemplares del Estatuto, Código de Ética y la cinta celeste con la insignia distintiva y solapero.

ARTÍCULO 11: Los miembros ordinarios, pueden ser activos o pasivos.

[2] Artículo modificado por acuerdo de la Asamblea del 26 de febrero del 2004.

ARTÍCULO 12: Son Miembros Ordinarios Activos:

a) Aquellos que se encuentran al día en sus cuotas ordinarias.
b) Los que no están incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el Estatuto y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
c) Los abogados que ejercen libremente la profesión o aquellos que cumplen una labor de dependencia en Instituciones Públicas o privadas.

ARTÍCULO 13: Son miembros Ordinarios Pasivos:

a) Aquellos que ejercen la profesión fuera del ámbito jurisdiccional.
b) Los que no ejercen la profesión.
c) Los que están impedidos por Disposición Legal o Estatutaria.
d) Aquellos que no pagan sus cuotas ordinarias durante un trimestre.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

ARTÍCULO14: Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras, que por sus merecimientos especiales; publicaciones, ediciones de libros sobre Derecho y/o actos que comprometan la gratitud de la Orden; hayan contribuido al bienestar profesional. La propuesta se hará con el voto aprobatorio de no menos de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Son Miembros Vitalicios, con todas las prerrogativas de los miembros activos, sujetándose a las mismas obligaciones con excepción del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, los Abogados que han cumplido 30 años consecutivos o sumados hayan ejercido la profesión en el Distrito Judicial de Tacna.

ARTÍCULO 16: Son Miembros Vitalicios, los Abogados que hayan cumplido 30 años consecutivos o que sumados con el ejercicio de la profesión en otro Distrito Judicial, gozarán de todas las prerrogativas de los miembros activos.

ARTÍCULO 17: La Junta Directiva declarará la calidad de miembros vitalicios del I.C.A.T., en la Ceremonia anual de conmemoración del aniversario de fundación de Colegio.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSIGNIA

ARTÍCULO 18: La insignia del Colegio es una estrella de metal dorado, de dos pulgadas de diámetro, de siete ángulos salientes y una corona cívica en la cual se lee el lema "ORABUNT CAUSAS MELIUS". Los miembros del Colegio la llevarán pendiente de una cinta de color celeste de cuatro centímetros de ancho, los Decanos y ex Decanos con una cinta celeste de cinco centímetros de ancho con laureles dorados, que usará en las ceremonias oficiales.

ARTÍCULO 19: Los Colegiados usarán obligatoriamente la cinta e insignias en las audiencias e informes ante los Tribunales, Juzgados y en toda actuación pública que participe el Abogado.

ARTÍCULO 20: Los miembros de la orden podrán llevar en la solapa izquierda una réplica de la insignia, de un centímetro y medio de diámetro.

ARTÍCULO 21: Son derechos de los Miembros Activos:

a) Participación plena en las Asambleas Generales.
b) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.
c) El uso del local y los servicios que presta el colegio, con las limitaciones reglamentarias.
d) Asumir la defensa colegiada, cuando con ocasión del ejercicio profesional sean conculcados sus derechos.
e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, con la limitación de que los miembros directivos para postular a la magistratura y otros cargos públicos mientras dure la gestión. Así mismo podrán integrar comisiones y demás representaciones de la Orden.
f) Recibir un reconocimiento anual por el cumplimiento puntual de sus obligaciones como miembro de la Orden, previa evaluación por una comisión Ad-hoc.

ARTÍCULO 22: Son obligaciones de los Miembros Activos:

a) Asistir a las Asambleas Generales.
b) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
c) Denunciar y perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y la competencia desleal.
d) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por los organismos competentes del Colegio.
e) Sufragar en las elecciones para elegir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
f) Comunicar a la Secretaría del Colegio, los cambios de su dirección domiciliaria y procesal y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde presta sus servicios.
g) Usar la insignia del Colegio en las actuaciones oficiales de la Orden y en las demás que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.
h) Ejercer con celo y diligencia las defensas, cargos y comisiones que se le encomiende.
i) Cooperar en forma efectiva con la mejor marcha y consecución de los fines del Colegio.
j) Concurrir a las citaciones que le haga el Decano, o la Comisión correspondiente, para esclarecer los hechos que son materia de denuncias o que convengan a los intereses de la orden.

ARTÍCULO 23: El Colegio lleva un registro de matrículas de los miembros, en el que se indica los nombres completos, domicilio, estudios profesionales. El registro se lleva en forma cronológica, manteniéndose actualizado.

ARTÍCULO 24 [3]: Los miembros que dejen de pagar tres cuotas ordinarias, serán pasibles de sanción de inhabilitación en el ejercicio profesional, para lo cual se les notificará un requerimiento por un plazo perentorio de cinco días, vencido el cual, en caso de incumplimiento, se expide resolución de inhabilitación. La inhabilitación queda sin efecto una vez que el colegiado cumpla con el pago de su deuda. Incluido el mes que realiza el pago. Quedan incursos en este dispositivo los miembros que no abonen las demás obligaciones pecuniarias creadas por la Ley o por los organismos competentes del Colegio de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento del presente estatuto.

ARTÍCULO 25: Son obligaciones de los miembros pasivos las consagradas en los incisos b, c, f, g, i, del artículo 22.

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 26: Son Órganos del Colegio:

1. De Gobierno.-
 a) La Asamblea general.
 b) La Junta Directiva.
2. De Dirección.-
 a) El Decano.
 b) Los Cargos Directivos.
 c) Los Delegados Provinciales.
3. De Control.-
 a) Consejo de Vigilancia.
4. De Asesoramiento.-
 a) Comisión de ex Decanos.
 b) Comisiones Consultivas.
 c) Comisiones de trabajo.
5. Deontológico.-
 a) Consejo de Ética.
 b) Tribunal de Honor.
6. De Capacitación.
 a) Director Académico de conferencia.
 b) Comisión de capacitación y especialización.
7. Electoral.-
 a) El Comité Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Orden está Integrada por todos los agremiados ordinarios activos.

[3] Artículo modificado por acuerdo de la Asamblea del 26 de febrero del 2004.

ARTÍCULO 28: La Asamblea General es ordinaria y extraordinaria:

1. La Asamblea Ordinaria se reúne:
 a) El 2 de abril de cada año.
 b) Segunda quincena de noviembre de cada año.
2. La Asamblea extraordinaria en cualquier momento o cuando lo disponga la Junta Directiva o lo solicite el 10% de abogados ordinarios activos.

La convocatoria para esta asamblea se realizará por periodo con una anticipación de seis días.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29: Es el órgano de gobierno y gestión. Está conformada por trece colegiados electos por un período de dos años, en los siguientes cargos:

- Decano.
- Vice-Decano.
- Secretario General.
- Director de Economía.
- Director Académico y de Conferencias.
- Director de Ética Profesional.
- Director de Defensa Gremial.
- Director de Investigación Jurídica, Biblioteca e Informática.
- Director de Publicaciones.
- Director de Evaluación.
- Director de Bienestar Social.
- Director de Derechos Humanos.
- Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 30 [4]: La Junta Directiva sesionará por lo menos dos veces al mes a convocatoria del Decano. Se instala válidamente con siete de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 31: El cargo de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

a) Muerte, renuncia, ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, previa decisión de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.
b) Por desatender las funciones de su cargo, previa decisión de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.
c) Por perder la condición de miembro ordinario activo en forma definitiva.
d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, concordante con el Art. 28, Inc. 2, serán reemplazados por los miembros suplentes de la lista ganadora.

ARTÍCULO 32: Los acuerdos, que requieren de movimiento económico, serán puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia para su control.

ARTÍCULO 33: La administración de los recursos del Colegio se encuentra a cargo de un administrador, el mismo que será nombrado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

SUB CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIÓNES

ARTÍCULO 34: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Mantener actualizado el registro de los colegiados, resolviendo las solicitudes de incorporación y tomar el juramento o promesa de honor.
b) Garantizar la persecución del ejercicio ilegal de la abogacía y competencia desleal.
c) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines consignados.
d) Emitir, previo acuerdo, los informes que soliciten los poderes del Estado, instituciones oficiales y privadas.
e) Designar a los delegados del I.C.A.T., según lo dispongan las normas legales pertinentes.
f) Administra y supervisar el funcionamiento de todos los consultorios jurídicos gratuitos y sistemas de Defensa Gratuita, así como los demás servicios del I.C.A.T.
g) Absolver, de acuerdo al reglamento, las consultas jurídicas que le sean formuladas, previo pago de los derechos correspondientes.
h) Aprobar y modificar los reglamentos del I.C.A.T., previa opinión del Consejo de Vigilancia.

[4] Artículo modificado por acuerdo de la Asamblea del 26 de febrero del 2004.

i) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, con los miembros suplentes de su lista.
j) Recomendar a las Asamblea Nacional de Rectores las limitaciones para el funcionamiento de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la Jurisdicción.
k) Preservar la dignidad, independencia y la libertad de la abogacía y defender a los colegiados asumiendo su representación.
l) Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, grabarlos, recibir en préstamo, obtener en cuenta corriente, aceptar donaciones y subsidios y realizar todo acto para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de bienes inmuebles requiere el informe favorable del Consejo de Vigilancia y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
m) Contratar y nombrar a los funcionarios y empleados, y demás personal, por servicios no personales conforme a la vigencia presupuestaria y no excediendo el tiempo de su período.
n) Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
o) Las demás que señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Los integrantes de la Junta Directiva presiden los órganos de direcciones creadas o por crearse, en concordancia con los fines consagrados en el Estatuto.

ARTÍCULO 36: Cualquier divergencia es tratada en el orden del día y resuelta por mayoría simple.

SECCIÓN TERCERA

SUB CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL DECANO, VICE DECANO Y CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37: El Decano personifica al I.C.A.T., lo representa y responde de la marcha institucional, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva. Suscribe contratos, documento y comunicados con el Director correspondiente.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Vice-Decano
a) Reemplaza al Decano en caso de fallecimiento, vacancia o licencia.
b) Coordina y supervisa las actividades en general al interior del I.C.A.T.
c) Tiene a su cargo el área de incorporación de los miembros de la orden y la Academia de Práctica Forense y el curso de Deontología Forense.

ARTÍCULO 39: Corresponde al Secretario General llevar y autorizar los libros de Actas, la correspondencia, el acervo documentario, el registro de colegiados, acciones de relaciones públicas y protocolo y la administración en general. Ejerce funciones fedatarias.

ARTÍCULO 40: Corresponde al Director de Economía controlar y vigilar el movimiento económico, supervisar la administración y proyectar el presupuesto, informar mensualmente el estado financiero y contable de la Institución, lo que será publicado en el Periódico Mural del Colegio o en cualquier medio de circulación escrito. Dentro de los treinta días siguientes de haber asumido el cargo hará conocer a los colegiados el diagnóstico económico del Colegio. En caso de incumplimiento será subrogado en el plazo de cuarenta y ocho horas y reemplazado por uno de los suplentes.

ARTÍCULO 41: Corresponde al Director Académico y de Conferencias realizar eventos culturales en general y presidir las comisiones de capacitación, especialización y actualización que se programe.

ARTÍCULO 42: Corresponde al Director de Ética Profesional, los aspectos deontológico, conforme al Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. En concordancia con el Vice-Decano se dictará el curso de Deontología Forense.

ARTÍCULO 43: Corresponde al Director de Defensa Gremial la defensa del I.C.A.T. y a todos los agremiados en todo asunto judicial y administrativo, otorgar mandatos excepcionalmente por razones justificadas y previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44: Corresponde al Director de Investigación Jurídica, Biblioteca e Informática, promocionar la investigación jurídica, facilitando los medios necesarios a los colegiados interesados; brindar un servicio adecuado de

biblioteca e incremento de volúmenes; y modernizar la transferencia tecnología para el acceso fácil y económico.

ARTÍCULO 45: Corresponde al Director de Publicaciones, dirigir la revista del foro, su periodicidad, la edición de boletines, mantener permanentemente informados de las actividades institucionales y la gestión de un fondo editorial. Asimismo emitir pronunciamientos jurídicos sobre problemas locales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 46: Corresponde al Director de Evaluación, establecer mecanismos para apreciar la conducta de las autoridades, magistrados del Poder Judicial, relatores, secretarios y de igual forma a los miembros del Ministerio Público y auxiliares de dicho sector. Análisis de las Normas Legales, de Resoluciones Judiciales y Administrativas. Conforme a lo dispuesto por el numeral 139, Inc. 20 de la Constitución.

ARTÍCULO 47: Corresponde al Director de Bienestar Social adoptar medidas adecuadas para atender las necesidades en salud, recreación, deportes y seguridad de los colegiados y su familia. Proponer la creación de órganos que desempeñen una labor específica en el bienestar social de los miembros.

ARTÍCULO 48: Corresponde al Director de Derechos Humanos difundir y asumir la defensa de los Derechos Humanos, cuestionando todo atropello de los mismos.

ARTÍCULO 49: Corresponde al Director de Consultorio Jurídico Gratuito y Centro de Conciliación dirigir y supervisar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación.

ARTÍCULO 50: Se conformarán Delegaciones Provisionales, en relación al número creciente de colegiados, fuera de la provincia de Tacna, conforme a reglamento.

SECCIÓN CUARTA
ÓRGANO DEONTOLÓGICO

CAPÍTULO PRIMERO
EL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 51 [5]: Está conformado por 5 Decanos precedentes; lo preside y convoca el más antiguo. En caso de no existir Ex Decanos, el tribunal se completará con Ex-Vice Decanos en función a su antigüedad, o con miembros del colegio, seleccionando a los de mayor antigüedad. El Tribunal de Honor se instalará inmediatamente después de instalada la segunda sesión directiva; su periodo de mandato será igual al de la Junta Directiva. No podrán integrar el Tribunal aquellos Ex Decanos condenados por delito doloso.

ARTÍCULO 52: Al Tribunal de Honor le compete:

a) Conocer en segunda y última instancia las resoluciones emitidas por el Consejo de Ética.
b) Por decisión propia, o a solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea, emitir dictamen respecto de situaciones excepcionales que afectan a la Institución.
c) Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional, Calvo en el Poder Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE ÉTICA

ARTÍCULO 53: Lo preside el Director de Ética Profesional, integrado por 4 colegiados, Miembros nombrados por la Junta Directiva con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, 2 titulares y 2 suplentes nombrados entre los colegiados que se distingan por su rectitud, honestidad y conducta.

ARTÍCULO 54: Investiga desde el inicio y resuelve las denuncias que se formulen contra los colegiados por inconducta profesional, infracción al Código de Ética e incumplimiento al juramento o promesa de incorporación, conforme al Reglamento.

[5] Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.

CAPÍTULO TERCERO

SUB CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIÓNES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55: El I.C.A.T., a través del Consejo de Ética y Tribunal de Honor, sanciona a los colegiados, previos procesos disciplinarios por inconducta profesional que infrinja normas del Estatuto o Código de Ética, con las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento.
b) Amonestación.
c) Multa con la cantidad no menor de 1 URP y no mayor de 3 URP.
d) Suspensión del ejercicio profesional entre 1 a 6 meses.
e) Separación durante el tiempo que dure la condena por delito doloso.
f) En el caso del inciso podrá contradecirse la Resolución del Tribunal de Honor en la Vía Judicial, siempre que la acción sea planteada dentro de los 60 días de haber sido notificado el fallo.

ARTÍCULO 56: El apercibimiento se impone por infracción leve, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 57: La amonestación se impone por infracción leve reiterada, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 58: La multa se impone por reiterancia en el incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 59: La suspensión se impone por infracción grave, por un plazo no mayor de seis meses, con trascripción y difusión a los colegios de Abogados de la República y de la Corte Superior de Tacna y Moquegua.

ARTÍCULO 60: Serán inhabilitados los miembros de la Orden que incurran en morosidad hasta tres meses en el pago de sus cuotas mensuales, previa resolución, notificación y publicación, conforme a reglamento.

ARTÍCULO 61: La separación se impone por infracción grave, mediante la cancelación del Registro del Colegiado.

ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO TERCERO
CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 62: El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización institucional. Está conformado por 3 colegiados electos de la lista que quedó en segundo lugar, por un período de 2 años en los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. Para postular al Consejo de Vigilancia se requiere una antigüedad de 10 años, para el presidente y 5 años para los demás miembros.

ARTÍCULO 63: Los miembros del Consejo de Vigilancia participan con derecho de opinión en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, los Reglamentos, así como el de todo acuerdo adoptado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
b) Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Institución.
c) Solicitar la realización de auditorías y exámenes especiales.
d) Fiscalizar los estados de cuenta de caja, balances y otros.
e) Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades cometidas por la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, así como los colegiados o los empleados que afecten el patrimonio material o moral de la Institución.
f) Requerir informes a los directores y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones.
g) Informar anualmente ante la Asamblea General sobre las actividades de control.

ARTÍCULO 65: En caso de incumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, para resolver la vacancia y nombrar los nuevos miembros de ser el caso. Quedando impedidos de postular a cualquier cargo directivo por

el periodo de 6 años siguientes a su separación los subrogados o renunciantes.

ARTÍCULO 66: El Consejo de Vigilancia normará sus funciones de acuerdo a su propio reglamento.

SECCIÓN QUINTA

CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANO DE ASESORAMIENTO
CONSEJO DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 67: El Consejo de Asesoramiento, integrado por los señores ex Decanos, brinda asesoría a la Junta Directiva cuando esta lo requiera; la preside el ex Decano más antiguo.
El Consejo, a solicitud de la Junta Directiva, de Asamblea General o del cinco por ciento de los Colegiados activos, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la Institución.

ARTÍCULO 68: Las Comisiones consultivas emitirán pronunciamientos en materia que sea de su especialidad, cuando la Junta Directiva lo solicite. Dichas comisiones estarán formadas por tres o más miembros activos designados anualmente. La presidirá el más antiguo. Podrán constituirse comisiones permanentes y especiales, nombradas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
Las Comisiones se organizan y ejecutan su función, emitiendo el informe correspondiente.
La Junta Directiva podrá solicitar fundamentación a cualquiera de los miembros de la Comisión respectiva.
Las tarifas y plazos serán materia de reglamentación.

SECCIÓN SEXTA

CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 69: La Junta Directiva en Sesión Ordinaria nombrará una Comisión de capacitación formada por tres miembros activos titulares y dos suplentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41º y que estará presidida por el Director Académico y de Conferencia.

SECCIÓN SÉTIMA

CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO 70: Es el órgano competente para organizar, dirigir y cautelar todo proceso electoral al interior del I.C.A.T. Está conformado por 3 titulares y 3 suplentes, los mismos que deben tener una antigüedad de cinco años de colegiados.

ARTÍCULO 71: El Comité Electoral será elegido para cada proceso electoral, en Asamblea General y estará conformado por el Presidente, Secretario, y Vocal. Los suplentes accederán a titulares en caso de vacancia o impedimento.

ARTÍCULO 72 [6]: Para postular a Decano se requieren diez años de colegiatura; Vice Decano cinco años, de incorporación en el I.C.A.T.; para los demás cargos de Directiva y Consejo de Vigilancia, tres años de colegiatura. No podrán postular para los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia quienes hayan sido condenados por delito doloso y en caso se dictase sentencia condenatoria, inmediatamente cesará en el cargo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 73 [7]: Las elecciones para renovar la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se realizará en el mes de marzo cada dos años. Estableciendo el cronograma el Comité Electoral, el mismo Comité Electoral dispondrá de la publicación de la convocatoria dentro del mes de febrero o marzo en los diarios de la localidad.
En caso de empate entre las dos primeras listas se realiza una segunda vuelta, cuya fecha la fijará el Comité Electoral, sin exceder del último día hábil del mes de marzo.

[6] Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[7] Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.

ARTÍCULO 74 [8]: El Decano, Vice-decano y Directores electos no podrán ser reelegidos por un período inmediato. Esta prohibición no comprende a los suplentes que no han ejercido.

ARTÍCULO 75: Las candidaturas para la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia deberán inscribirse hasta los 5 días siguientes de la convocatoria requiriéndose entregar lista completa, más tres suplentes. Los colegiados no podrán postular en más de una lista.

ARTÍCULO 76: Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva y de Vigilancia, deberán ser respaldadas con no menos de 5% de adherentes, que figuren en la relación de miembros hábiles del Colegio, debiéndose publicarse en el local del I.C.A.T. y en las Sub-Sedes provinciales.

ARTÍCULO 77 [9]: SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 78 [10]: SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 79 [11]: La elección se efectuará mediante el voto directo, universal, libre, secreto y obligatorio de los colegiados. La proclamación de la lista ganadora se hará inmediatamente de conocidos los resultados definitivos.
La juramentación de la nueva Junta Directiva tendrá lugar el día 2 de abril de cada dos años.

ARTÍCULO 80: Tienen derecho a voto los miembros activos, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y los vitalicios.

ARTÍCULO 81: El Comité Electoral es la autoridad suprema en materia electoral, goza de autonomía y contra sus disposiciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 82: Las causales de procedimiento y tacha serán determinadas en el Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral apruebe, reglamento que será aprobado y publicado para conocimiento de los interesados bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 83: El 25% de los miembros hábiles podrán solicitar la revocatoria del mandato de la Junta Directiva, en los casos señalados por el reglamento.

TÍTULO CUARTO
ECONOMÍA Y PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84: Son rentas del Colegio:

a) Los derechos de inscripción.
b) Las cuotas de los colegiados.
c) Servicios y consultas.
d) Donaciones, legados y subsidios.
e) Los intereses, frutos, utilidades y otros conceptos.
f) Los ingresos recaudados por actividades y otros ingresos que por ley le correspondan.

Deben ser depositados en Bancos o Entidades Financieras.

ARTÍCULO 85: Los bienes se inventariarán anualmente por la administración, bajo la supervisión de la Dirección de Economía y Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 86: La cotización mensual será regulada por decisión de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 87: En caso de DISOLUCIÓN del I.C.A.T. el patrimonio resultante será entregado a una institución benéfica.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISTINCIÓNES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88: El I.C.A.T., en ceremonia pública podrá imponer:

[8] Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[9] Artículo eliminado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[10] Artículo eliminado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[11] Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.

a) Diplomas de reconocimiento, conforme al reglamento del Colegio.
b) Medalla de honor del Colegio por servicios distinguidos a la Orden o a la Nación.
c) Condecoración:
 - Francisco de Paula Gonzáles Vigil.
 - Jorge Basadre Grohmann.

Estas dos condecoraciones se otorgarán conforme al reglamento.

ARTÍCULO 89: El 2 de abril de cada año se celebra el Día del Abogado, con actuaciones relevantes y homenaje póstumo a un colegiado eminente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Forma parte del presente Estatuto, el Código de Ética Profesional aprobado por la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú y los reglamentos.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General y al día siguiente de su inscripción Registral.

TERCERA: Queda derogado el Estatuto anterior del Colegio y cualquier otra DISPOSICIÓN que se le oponga.

CUARTA: Toda DISPOSICIÓN contemplada en el presente Estatuto se regirá por los principios generales del Derecho y la Constitución Política.

QUINTO: *Reforma de los Estatutos.-*
Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por la Asamblea General extraordinaria conforme las disposiciones del Código Civil.

SEXTO: *Iniciativa de Reforma.-*
Corresponde al Decano y/o Vice-Decano con aprobación de la Junta Directiva y por los colegiados con un número equivalente al 5%.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: En el plazo de 60 días calendario, los miembros elegidos de la Junta Directiva, deberán proponer la reglamentación del Estatuto.

SEGUNDA: El I.C.A.T. expedirá Certificados de habilitación para el ejercicio profesional que deberá acompañarse obligatoriamente en el primer escrito presentado por el letrado, en cada proceso, judicial, administrativo y notarial, lo que será puesto en conocimiento del Presidente de la Corte de Justicia, del Ministerio Público, así como de las autoridades administrativas y del Colegio de Notarios para su cumplimiento, quedando exonerados de la presentación de este Certificado los litigantes con beneficio de auxilio judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA [12]: La juramentación de la próxima Junta Directiva se llevará el 2 de abril del año 2004.

SEGUNDA [13]: El cronograma de Elecciones para el proceso electoral del año 2004 y 2006 será conforme a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General extraordinaria de fecha veintiséis febrero del dos mil cuatro.

TERCERA [14]: Se ratifican los estatutos no modificados ni suprimidos así como las disposiciones complementarias y finales del estatuto del I.C.A.T.

[12] Disposición modificada por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[13] Disposición modificada por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.
[14] Disposición agregada por acuerdo de Asamblea del 26 de febrero del 2004.

Los Mandamientos del Abogado

Ángel Ossorio

I. *No pases por encima del estado de tu conciencia.*

II. *No finjas una convicción que no tengas.*

III. *No te rindas ante la popularidad, ni adules a la tiranía.*

IV. *Recuerda siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.*

V. *No intentes nunca en los estrados ser más que el magistrado, pero no consientas ser menos.*

VI. *Ten fe en la razón, que es lo que a la larga prevalece.*

VII. *Pon la moral por encima de las leyes.*

VIII. *Procura la paz como el Mayor de los triunfos.*

IX. *Mira como el mejor de los textos el sentido común.*

X. *Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin más armas que las de tu saber.*

Himno del Abogado

CORO

Abogados, juristas, letrados
somos rayos de un sol familiar
nuestra insignia de justos y honrados
es antena, tribuna y altar.

ESTROFA

Defendamos la ley, el derecho,
la verdad, la justicia, el honor
contra el mal, la impostura,
el acecho que envenena
con odio y rencor.
Que se cumpla el derecho a la vida
con respeto, entereza y valor,
igualdad que todo hombre la pida
ante Dios y la ley sin favor.

Autor: Teodoro Casana Robles

Música: Micaela Gonzales Andreu